

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 6583 **DE** 04/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos **TECLOGI CARGO S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargarse de la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."

*La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

**OCTAVO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**NOVENO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

**DÉCIMO:** Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996,

<sup>1</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** (en adelante "la Investigada") con **NIT 901343057-1**, habilitada mediante Resolución No. 263 del 11/12/2019 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

- (i) Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Realizar descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (iii) No suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iv) Incumplir la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, conducta descrita en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 3 del artículo 2.2.1.7.5.4, y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (v) Cancelar el valor a pagar por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**18.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.**

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.*

*La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.*  
(Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente<sup>12</sup>:

*"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse*

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

al mercado. (...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

*Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"*

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

18.1.1 Radicado No. 20235340532962 del 31 de marzo de 2023.

Mediante radicado No. radicado No. 20235340532962 del 31 de marzo de 2023 el señor Mateo Cardona González presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"A continuación, se relacionan los hechos, del abuso e ilegalidad por parte de la compañía TECLOGI CARGO S.A.S., derivado del incumplimiento del pago del flete pactado del servicio de transporte de carga que a continuación relaciono:*

*1. MANIFIESTO Nro. ManiTec8957 de fecha 24 de marzo de 2023 expedido a las 12:44 de la tarde, origen Manizales – Caldas y destino Popayán Cauca y Pasto Nariño, valor del flete DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)MCTE, anticipo recibido equivalente al 70% del valor del flete UN MATEO CARDONA GONZALEZ ABOGADO Correspondencia: Carrera 39 No. 42 – 226, Palmira, Valle del Cauca. Tel.: 322 238 8900 Correo E.: abogadoambientalvalle@gmail.com MILLON SETECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)MCTE, con saldo pendiente a cancelar descontando lo permitido por la ley Retención en la fuente (25.000), retención ICA 10.350, para un saldo total a cancelar por valor de SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$714.650.00)MCTE.*



**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De lo anterior me permito informar lo siguiente, referente al servicio de transporte de carga por carretera prestado, en el vehículo ZNN898, conductor y propietario MATEO CARDONA C.C. 1.114.835.279. 1. La fecha de cargue fue el día 23 de marzo de 2023, en horas de la mañana y con salida del vehículo cargado de la INDUSTRIAS DE LICORES DE CALDAS fue a las 14:22:05, tal como se evidencia en el documento que se exhibe a continuación:

1. En el momento que realizaba el respectivo cargue, se me cae mi teléfono y se le daña el display, quedando totalmente incomunicado, sin embargo un MATEO CARDONA GONZALEZ ABOGADO Correspondencia: Carrera 39 No. 42 - 226, Palmira, Valle del Cauca. Tel.: 322 238 8900 Correo E.: abogadoambientalvalle@gmail.com compañero que está cargando también en la licorera me hizo el favor de tomar las evidencias del cargue y se las envié a mi esposa ALEXANDRA MARQUEZ con teléfono 3165380229, porque sé que la llamarían a ella, en caso de yo no responder las respectivas de llamadas desegu". (...)

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas ZNN898 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RND C Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec8957:

FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE			
2023/03/24		General	MANIZALES CALDAS		PASTO NARIÑO			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		CIUDAD			
MATEO CARDONA GONZALEZ		1114835279	NINGUNO		BOGOTA BOGOTA D.			
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	Peso/Volúme	Peso/Volúme/temperatura			
ZNN898	FOTON		2	3450	0			
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		CIUDAD CONDUCTOR			
MATEO CARDONA GONZALEZ		1114835279	NINGUNO		BOGOTA BOGOTA D. C.			
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2		CIUDAD CONDUCTOR 2			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Duero / Fecha
RemaTec14635	Kilogramos	1,991.00	Carga Normal	Varios	002208	8300060514 DIAGEO COLOMBIA	8300060514 DIAGEO COLOMBIA	Generador Carga
			Nombres INVIAS:		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO	PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO TERRAZA 6, MANIZALES CALDAS	CALLE 12 #6-60, PASTO, NARIÑO, COLOMBIA	
RemaTec14634	Kilogramos	1,991.00	Carga Normal	Varios	002208	8300060514 DIAGEO COLOMBIA	8300060514 DIAGEO COLOMBIA	Generador Carga
			Nombres INVIAS:		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO	PARQUE INDUSTRIAL JUANCHITO TERRAZA 6, MANIZALES CALDAS	CARRERA 9 #78N-19, POPOYAN, CAUCA, POPOYAN CAUCA	
VALORES			OBSERVACIONES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,500,000.00		LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2023/04/06	Dirección	
RETENCION EN LA FUENTE	25,000.00		CARGUE PAGADO POR		REMITENTE		Cr 9 78N - 19, Bodega #12 AV PANAMERICAN	
RETENCION ICA	10,350.00		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO		Parque Industrial los Pinos	
VALOR NETO A PAGAR	2,464,650.00						POPOYAN, CAU, CO	
VALOR ANTICIPO	0.00						Entregas 25/03/2023 06:00 am	
SALDO A PAGAR	2,464,650.00						Dirección	
								Kilometro 12 + 660, Vía Perimetral, La A
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		
Si es víctima de algún fraude o caso de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despacho de Carga RND C, comunicarlo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co			SIN FIRMA			SIN FIRMA		

**Imagen No. 1.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec8957 del 24/03/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

18.1.2 Radicado No. 20235341193742 del 4 de junio de 2023.

Mediante radicado No. radicado No. 20235341193742 del 4 de junio de 2023 el señor Edgar Prieto presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

*"El día 24/11/2022 cargue un viaje a través de la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. con NIT 901.343.057-1 ubicada en la Calle 19A # 69B-16 Bogotá D.C; desde la ciudad de Cartagena, Bolívar hasta la ciudad de Tocancipa, Cundinamarca, con destino a las bodegas de los almacenes D1 en esta última ciudad.*

*Para la cual me giraron un anticipo por valor de \$3.360.000 en la fecha antes mencionada, quedando un saldo por cobrar de \$1.353.600 más \$300.000 de cargue y descargue para un total por pagar de \$1.653.600, el cual a la fecha no han cancelado aduciendo que no pagan dicho saldo porque hubo un faltante en la mercancía.*

*Al respecto, quiero manifestar que yo como trasportador no tengo certeza si dicho faltante es real o no, toda vez que yo no tuve acceso a la mercancía en el momento de cargue ni de descargue así como en el trayecto por el cual fue trasportada ya que dichos productos venían asegurados bajo un precinto de seguridad. Igualmente quiero resaltar que en la nota de faltante la cual adjunto puesta por el receptor de la mercancía hace aclaración de que el precinto que sellaba la apertura del contenedor llego en perfecto estado. Así las cosas, quiero reiterar nuevamente que no acepto responsabilidad por el posible faltante ya que es un tema interno de manejo de inventarios que debió haber sido aclarado entre el remitente y destinatario.*

*Situación ajena a mi responsabilidad ya que simplemente soy un trasportador que llevé una mercancía de un punto a otro sin tener siquiera conocimiento del contenido de las mercancías. Por lo anterior, solicito a ustedes como autoridad competente que por su intermedio sea conminada dicha empresa trasportadora a que cancele dicho saldo al propietario del vehículo en el que fue trasportada dicha mercancía. Es de anotar que por esta circunstancia perdí el trabajo ya que el propietario del camión decidió que yo como conductor asalariado tenía que responderle por el saldo que no han cancelado los señores de TECLOGI CARGO SAS. Agradezco su atención" (...)*

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas TRL299 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec6065:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

		<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TECLOGI CARGO S.A.S.</b>	<small>*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1996 (Artículo 8º y 13º) y de la ley 950 de 2005 (Artículo 6º), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.*</small>
		NIT: 9013430571 K.M 1 Variante Mamonal Gambolé, estación de servicio Brio Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR	Manifiesto : <b>ManiTec6065</b> Autorización: <b>73123328</b>
FECHA Y HORA RADICACION 2022/11/04	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE CARTAGENA BOLIVAR	MUNICIPIO INTERMEDIO TOCANCIPA CUNDINAMARCA
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>			
TITULAR MANIFIESTO FRIOCARGA SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 9009250280	DIRECCION BOGOTA, COLOMBIA
PLACA TRL296	MARCA INTERNATION	PLACA SEMIREMOLQUE R20760	PLACA SEMIREMOL 2 CONFIGURACION 3S2
CONDUCTOR EDGAR PRIETO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 19365288	DIRECCION NINGUNO
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>			
Nro. Remesa RemeTec10328	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 24.000,00	Naturaleza Carga Normal
Empaque Unidad sin		Producto Transportado 002942 LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	Información Remitente / Lugar Cargue 9012236037 ADN LOGISTICA S.A.S PUERTO DE CARTAGENA, CALLE 28, MANGA, CARTAGENA BOLIVAR
Información Destinatario / Lugar Descargue 9012236037 ADN LOGISTICA S.A.S PARQUE PRINCIPAL DE TOCANCIPA, TOCANCIPA CUNDINAMARCA		Dato Poliza 422709500 2023/06/25	
<b>VALORES</b>			
VALOR TOTAL DEL VIAJE 4.800.000,00	RETENCION EN LA FUENTE 48.000,00	RETENCION ICA 38.400,00	VALOR NETO A PAGAR 4.713.600,00
VALOR ANTICIPO 0,00	SALDO A PAGAR 4.713.600,00	VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS	
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despacho de Carga RNDIC, denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 015615 y a través del correo electrónico: <a href="mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co">atencionciudadano@supertransporte.gov.co</a>		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

**Imagen No. 2.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec6065 del 04/11/2022 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

18.1.3 Radicado No. 20235342789622 del 14 de noviembre de 2023.

Mediante radicado No. 20235342789622 del 14 de noviembre de 2023 la señora Nubia Beatriz Caro Puentes presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

*"Respetuosamente solicito, se requiera al representante legal de la empresa TECLOGI CARGO S.A.S., para que se presente a cancelar los valores adeudados por el transporte realizado.*

*Se investigue la conducta en que ha incurrido TECLOGI CARGO S.A.S.S.A.S., y de ser, conducta sancionable acorde a la ley vigente, se aplique lo que corresponde; conforme ha sido normado en los artículos 9 y 14 del Decreto 2092 de 14 de junio de 2011 y Decreto 2228 de 2013, los cuales establecen el término de CINCO (5) días para la cancelación de los saldos de manifiestos e imponen sanciones a las Empresas de transporte de carga que infrinjan la ley*

*(...)"*

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas ERK934 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDIC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec14331:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

FECHA y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2023/10/10		General	CARTAGENA BOLIVAR		BOGOTA BOGOTA D. C.
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
NUBIA BEATRIZ CARO PUENTES		1032429371	NINGUNO	0	BOGOTA BOGOTA D.
PLACA	MARCA	PLACA SEMREMOLQUE	PLACA SEMREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Veloc. Pres/Veloc/Emperque
ERK934	KENWORTH	S57374		3S3	8000 5200
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA
JAIRO VICENTE VELANDIA		1072643466	NINGUNO	0 0	C3-1072643466
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado
Reme Tec24321	Kilogramos	25,000.00	Carga Normal		003304
			Permito INVAAS:		PREPARACIONES DE BELLEZA, DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO
Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue		Duello Placa	
8600488676 DISAN COLOMBIA SAS		8600488676 DISAN COLOMBIA SAS		Generador Carga	
CARTAGENA, PROVINCIA DE CARTAGENA, COLOMBIA		DISAN S.A., COTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA			
CARTAGENA BOLIVAR		BOGOTA BOGOTA D. C.			
VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,200,000.00		LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA
RETENCION EN LA FUENTE	42,000.00				2023/10/25
RETENCION ICA	33,600.00		CARGUE PAGADO POR		
VALOR NETO A PAGAR	4,124,400.00		REMITENTE		
VALOR ANTICIPO	0.00		DESCARGUE PAGADO POR		
SALDO A PASAR	4,124,400.00		DESTINATARIO		
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS					
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		
SIN FIRMA			SIN FIRMA		

**Imagen No. 3.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec14331 del 10/10/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

18.1.4 Radicado 20245340555602 del 5 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340555602 del 5 de marzo de 2024 el señor Luis Antonio Herrera presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

"me dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja en contra de la empresa de transporte de carga **TECLOGI**, porque desde el 18 de noviembre del 2023 a la fecha del presente año, me están debiendo un saldo de un viaje realizado en el vehículo de placa **XXB402**, de mi propiedad, el cual suma un saldo 1.344.000 (UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE)..."

(...)

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas **XXB402** está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma **RNDC** Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec15547:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

		<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TECLOGI CARGO S.A.S.</b>				<small>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</small>			
		Nit: 9013430571 k.M 1 Variante Mamonal Gambote, estación de servicio Brio Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR				Manifiesto : ManiTec15547 Autorización: 84675832			
FECHA y HORA RADICACION: 2023/11/18		TIPO DE MANIFIESTO: General		ORIGEN DEL VIAJE: TENJO CUNDINAMARCA		MUNICIPIO INTERMEDIO:		DESTINO DEL VIAJE: BARRANQUILLA ATLANTICO	
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>									
TITULAR MANIFIESTO: LUIS ANTONIO HERRERA ÁNGEL		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 80864410		DIRECCION: NINGUNO		TELEFONOS: 0		CIUDAD: BOGOTA BOGOTA D.	
PLACA: XXB402		MARCA: FREIGHTLINER		PLACA SEMREMOLQUE: S74520		PLACA SEMREMOL. 2:		CONFIGURACION: 2S2	
CONDUCTOR: LUIS EDUARDO HERRERA LÓPEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 4210919		DIRECCION: NINGUNO		TELEFONOS: 00		No de LICENCIA: C3-4210919	
CONDUCTOR No. 2:		DOCUMENTO IDENTIFICACION:		DIRECCION CONDUCTOR 2:		TELEFONOS:		No de LICENCIA:	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO:		DOCUMENTO IDENTIFICACION:		DIRECCION:		TELEFONOS:		CIUDAD:	
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>									
Nro. Remesa: RemeTec26416		Unidad Medida: Kilogramos		Cantidad: 14,000.00		Naturaleza: Carga Normal		Empaque: Varios	
Producto Transportado: MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION DIFUSA: NI		Permiso INMAG:		Información Remitente / Lugar Cargue: 9007958081 SAMSUNG SDS GLOBAL SCL		Información Destinatario / Lugar Descargue: 9007958081 SAMSUNG SDS GLOBAL SCL		Dueno Poliza: Generator Carga	
VALORES		VALOR TOTAL DEL VIAJE: 4,000,000.00		VALOR NETO A PAGAR: 3,944,000.00		VALOR ANTICIPO: 0.00		SALDO A PAGAR: 3,944,000.00	
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES PESOS		LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA: 2023/12/03		OBSERVACIONES: CLL 10 50 120 BG 19 VLL OLIMP GALAP 0 21/11/2023 8:00:00 a. m. ADRIANA RESTREPO			
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		<small>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000315615, y a través de correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</small>					

**Imagen No. 4.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15547 del 18/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

18.1.5 Radicado No. 20245340999172 del 03 de mayo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340999172 del 03 de mayo de 2024 la señora Laura Fernanda Pulido Soler presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

"Yo, Laura Fernanda Pulido Soler, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.403.809 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

1. Soy tenedora del vehículo de placas WOR677
2. El día 19 de marzo de 2024 el vehículo WOR677 realizó un viaje en la ruta Tocancipá-Buenaventura, con los siguientes datos registrados en el manifiesto No ManiTec 19999: Valor a pagar pactado: 3.000.000 Valor anticipo: 1.950.000 Valor saldo a pagar: 1.005.000
3. El vehículo estuvo desde el día martes 19 de marzo hasta el día jueves 21 de marzo en Tocancipá en el lugar de cargue por instrucciones de la empresa Teclogi
4. El viaje fue entregado en Buenaventura el día sábado 23 de marzo de 2024 sin novedad

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

5. Se solicitó a la señora Johanna Obando y el señor Fabio Sarmiento, ambos funcionarios de Teclogi el reconocimiento del stand by, dado que tener el vehículo detenido estaba generó un lucro cesante

6. Las horas de cargue y descargue no fueron las previamente pactadas

7. La empresa al día de hoy NO ha realizado el pago del saldo ni del stand by generando un presunto incumplimiento Decreto 2228 y de la Circular No 2024400000207 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Transporte

8. Me he comunicado a la línea No 3173678485 de la empresa Teclogi los días 5 abril, 9 de abril, 10 de abril, 25 de abril, 29 de abril y 3 de mayo para recibir información del pago sin recibir la fecha de pago o la liquidación del viaje

9. De acuerdo al aplicativo SICETAC teniendo en cuentas las horas reales de cargue y descargue el valor a pagar es: Costo Movilización de la carga: 3.760.182 Costo tiempos de espera: 3.404.560 Total: 7.164.744 10. Descontando el valor de anticipo con la tarifa liquidada por el aplicativo SICE TAC el valor pendiente de pago es de CINCO MILLONES DOS (...)"

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas WOR677 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec19999:

FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE	
2024/03/19		General		TOCANCIPA CUNDINAMARCA				BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
LAURA FERNANDA PULIDO SOLER		1022403809		NINGUNO		0		BOGOTA BOGOTA D.	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOLQUE 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio	Peso/Vacio/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOKAT		
WOR677	KENWORTH	R42976		3S3	8000	3000	860037013 COMPANIA MUNDIAL DE		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA	
MIGUEL ANGEL CAMARGO		1007727634		NINGUNO		0 0		C3-1007727634	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA	
POSSESOR O TENEOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
LAURA FERNANDA PULIDO SOLER		1022403809							
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
No. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargas		Información Destinatario / Lugar Descargas	
RemaTec34496	Kilogramos	28.000,00	Carga Normal		Carga 007616	9013478161 TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S.		9013478161 TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S.	
			Permisos INVAES:	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		CANPACK COLOMBIA S.A.S. TOCANCIPA, TOCANCIPA CUNDINAMARCA		SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	
VALORES					OBSERVACIONES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.000.000,00				LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA 2024/04/03	
RETENCION EN LA FUENTE	30.000,00				Cargue ZF Tocancipa				
RETENCION ICA	15.000,00				CARGUE PAGADO POR REMITENTE				
VALOR NETO A PAGAR	2.955.000,00				DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO				
VALOR ANTIPOJO	0,00								
SALDO A PAGAR	2.955.000,00								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES PESOS									
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 0800 915615 y a través del correo electrónico: <a href="mailto:atencionalcliente@supertransporte.gov.co">atencionalcliente@supertransporte.gov.co</a>					Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	

**Imagen No. 5.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec19999 del 19/03/2024 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

**18.1.6 Radicado No. 20245340555692 del 5 de marzo de 2024.**

Mediante radicado No. 20245340555692 del 5 de marzo de 2024 el señor Elver Enrique Castellanos presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"Reciban cordial saludo, Le dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja en contra de la empresa de transporte de carga **TECLOGI**, porque desde el 16 de noviembre del 2023 a la fecha del presente realizado en el vehículo de placas **USD533**, de mi propiedad" (...)

"A continuación, relaciono los números del manifiesto y el saldo que está pendiente.

- o Manifiesto 15488 por valor de \$3.200.000 fecha 16 de noviembre del 2023
- o Manifiesto 15526 por valor de \$3.600.000 fecha 17 de noviembre del 2023 **ANULADO**

El reajuste a pagar es de 400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

Me comunico vía WhatsApp al 305 867 66 57, del señor **DANIEL LEFMEF**, y me manifiesta que el cliente **SAMSUNG** no pagara este valor (anexo capturas de pantalla).

Yo necesito, que me paguen el reajuste correspondiente, porque no cuento con otra forma de trabajo y me perjudican, pues tengo obligaciones por pagar. Adjunto el manifiesto de carga a la presente carta".

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas **USD533** está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma **RNDC** Registro Nacional de Despacho de Carga y recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. **ManiTec15488**:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Transporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA				TECLOGI CARGO S.A.S.		"La impresión en soporte cartulado (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 81 de la Ley 133) y de la ley 950 de 2005 (Artículo 81), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"		QR											
ST		NI: 9013430571		K.M 1 Variante Mamonal Gambote, estación de servicio Brio				Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOUVAR		Manifiesto : ManiTec15488		Autorización: 84598950		QR									
FECHA Y HORA RADICACION		2023/11/16		FECHA DE EXPEDICION		2023/11/16		TIPO DE MANIFIESTO		General		ORIGEN DEL VIAJE		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO INTERMEDIO		TENJO CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE		TENJO CUNDINAMARCA	
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES																							
TITULAR MANIFIESTO				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				CIUDAD							
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922				NINGUNO				0				BOGOTA BOGOTA D.							
PLACA		MARCA		PLACA SEMREMOLQ 2		CONFIGURACION		Pneumatico		Pneumatico/Remolque		No de POLIZA		F Vencimiento SOAT									
USD533		CHEVROLET		S43052		2S2		7000		7000		860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.		156515004 2024/04/25									
CONDUCTOR				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				No de LICENCIA				CIUDAD CONDUCTOR			
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922				NINGUNO				0 0				C3-79215922				BOGOTA BOGOTA D. C.			
CONDUCTOR No. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION CONDUCTOR 2				TELEFONOS				No de LICENCIA				CIUDAD CONDUCTOR 2			
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922																			
POSEEDOR O TENERO VEHICULO				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				CIUDAD							
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922																			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																							
Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad		Naturaleza		Enpaque		Producto Transportado		Información Remitente / Lugar Carga		Información Destinatario / Lugar Descarga		Deseño Poliza							
RemeTec26305		Kilogramos		12,000.00		Carga Normal		Varios		009479		9007958081 SAMSUNG SDG GLOBAL SCL		9007958081 SAMSUNG SDG GLOBAL SCL		Generador Carga							
						Permisos (NIVAS)		MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA: NO E		TCUBEN, CARRETERA 25A BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		COLUMBIA S.A.S LATAM LOGISTIC PROPERTIES - CALLE 80, TENJO CUNDINAMARCA											
VALORES												OBSERVACIONES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE												LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D. C. FECHA: 2023/12/01											
RETENCION EN LA FUENTE												Cita de entrega 20/11/2023											
RETENCION ICA												CARGO PAGADO POR: REMITENTE											
VALOR NETO A PAGAR												DESCARGO PAGADO POR: DESTINATARIO											
VALOR ANTICIPO																							
SALDO A PAGAR																							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS												Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA											
												Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA											

**Imagen No. 6.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas **USD533** con manifiesto electrónico de carga No. **ManiTec15526** del 17 de noviembre de 2023 con número de autorización **84644152** el señor **Elver Enrique Castellanos** manifestó en su solicitud que el manifiesto en mención se encuentra anulado, por lo cual, esta Superintendencia acción procedió a realizar la respectiva

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

búsqueda y consulta en la plataforma RNDc Registro Nacional de Despacho de Carga y se observo lo siguiente:

**Imagen No. 7.** Consulta plataforma RNDc Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15526 con número de autorización 84644152 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Así las cosas, podemos concluir que presuntamente el manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023 con número de autorización 84644152 se encuentra anulado. Por lo cual, no se tendrá en cuenta en la presente investigación administrativa.

18.1.7 Radicado No. 20245341040232 del 10 de mayo de 2024.

Mediante radicado No. 20245341040232 del 10 de mayo de 2024 la señora Delia Paola Madero Muñoz presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

*"quiero radicar antes ustedes como ente de control de las empresas de transporte de la empresa Tecnologi la cual le preste un servicio el día 14 de abril de 2024,*

*me ofrecieron un flete de \$600.000 de Tocancipa a Soacha y el descargue no mas me cobraron 180000 se llegó al acuerdo que ellos me reconocieron ese valor, bueno se radicaron documentos para pago el día 19 de abril de 2024 supuestamente son 15 días hábiles para el pago los cuales se cumplieron el día 09 de mayo de 2024 y*

*no me realizaron al pago al día de hoy todos los días me sacan un excusa diferente, me dijeron que pagar el pronto pago que es el 4% sobre el saldo accedí y que en 24 horas de vaia reflejado y nada tampoco.*

*El día de hoy me intente comunicar a la línea de atención que tienen que es 3173678485 que le atiende como una operado oh sorpresa el día de hoy ya no me dejan acceder a las opciones para consultar por el saldo que tengo pendiente, en la oficina física solo hay acceso a la recepción no se puede uno comunicar con nadie presencial ni físicamente adicionalmente en las liquidaciones que presenta hacen un descuento de \$24000 por servicios integrales de \$28.000 eso a que hace referencia. En el adjunto envio todos los soporte radicados de ser necesario remitir*



**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*las capturas de whatsapp que tengo sobre toda la tomadera de pelo que me han hecho en esa empresa que no es justo que sigan operando"*

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas WEF291 está Superintendencia recabó la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec21029:

COLOMBIA VIDA		Transporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA				TECLOGI CARGO S.A.S.		"La impresión en soporte cartón (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1995 (Artículo 6 al 13) y de la ley 950 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Sistema de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"		QR	
ST		Nº: 9913430571		k.M 1 Variante Mamental Gambolo, estación de servicio Brio				Manifiesto : ManiTec21029		Autorización: 89701409		Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR	
FECHA Y HORA RADICACION		2024/04/14		ORIGEN DEL VIAJE		MUNICIPIO INTERMEDIO		DESTINO DEL VIAJE					
2024/04/14		General		TOCANCIPA CUNDINAMARCA				SOACHA CUNDINAMARCA					
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES													
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD					
DELIA PAOLA MADERO MUÑOZ		52838688		NINGUNO		0		BOGOTA BOGOTA D.					
PLACA	MARCA	PLACA SEMBRODULO	PLACA SEMBRODULO 2	CONFIGURACION	Platillo	Platillo/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOA	Nº POLIZA	Fecha de Emisión SOA				
WEF291	INTERNATION			2	5876	0	860037013 COMPAÑIA MUNDIAL DE	84690343	2024/06/07				
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR			
EDWARD ANDRÉS GAITÁN		1010026022		NINGUNO		0 0		C2-1010026022		BOGOTA BOGOTA D. C.			
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR 2			
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD					
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Nº.	Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empresa	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga		Información Destinatario / Lugar Descarga		Origen / Hora		
RemaTec36514		Kilogramos	3,822.00	Carga Normal	General	004803	8170027530 - SOFTYS COLOMBIA S.A.		8170027530 - SOFTYS COLOMBIA S.A.		Empresas de Transporte		
Nombres PIVAS		Papel del tipo del utilizado		PARQUE INDUSTRIAL TIBITOC, ZIPAQUIRA - TOCANCIPA CUNDINAMARCA		CARRERA 5A ESTE 432C-44, SOACHA, TOCANCIPA CUNDINAMARCA							
VALORES													
VALOR TOTAL DEL VIAJE		660,000.00		LUGAR DE PAGO		BOGOTA BOGOTA		FECHA		2024/04/29			
RETENCION EN LA FUENTE		6,000.00		CARGO INICIAO POR		REMITENTE		OBSERVACIONES		TOMAR REGISTRO FOTOGRAFICO DE CARGUE Y DESCARGUE/ENMAR CUMPLIDOS AL FINALIZAR EL SERVICIO DSOSA SAS CR 6 A ESTE 32 C 44 SOACHA			
RETENCION ICA		3,000.00		VALOR NETO A PAGAR		591,000.00		LUGAR DEL CAMBIO DE		DESTINATARIO			
VALOR ANTICIPO		0.00		SALDO A PAGAR		591,000.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS		SEISCIENTOS MIL PESOS											
Si se solicita de algún trámite o conocer de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC derivado a la Superintendencia de Fuerza y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 910610 y a través del correo electrónico: <a href="mailto:atencionalcliente@supertransporte.gov.co">atencionalcliente@supertransporte.gov.co</a>		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		SIN FIRMA		SIN FIRMA					

**Imagen No.11.** Consulta plataforma RNDIC Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec21029 del 14/04/2024 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

**18.1.8 Requerimiento No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024.**

En atención a las quejas presentadas y desarrolladas anteriormente, la Superintendencia de Transporte requirió a la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** mediante radicado No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024 con el fin de recolectar material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte.

Vencido el término otorgado, este Despacho procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental y la Plataforma Orfeo de esta Entidad y se pudo evidenciar que la empresa dio respuesta mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024 allegando los siguientes documentos:

- "1. Se anexan copias solicitadas de los manifiestos de carga relacionados (Manifiestos. Anexo*
- 2. Se anexan copias de los contratos de vinculación de los vehículos de las placas relacionadas en el punto No. 1, donde se evidencian las condiciones y obligaciones contractuales. (Contrato de vinculación. Anexo 2)*
- 3. Se anexan copias de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 (Remesas. Anexo 3)*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

4. Se anexan copias de los manifiestos de carga relacionados que cuentan con información de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Manifiestos. Anexo 1) PLACA MANIFIESTO TRL299 ManiTec6065 ERK934 ManiTec14331 XXB402 ManiTec15547 WOR677 ManiTec19999 USD533 ManiTec15488 ZNN898 ManiTec8957

5. Se anexan copias de los comprobantes de pago de anticipo y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Comprobante de pago. Anexo 4)

6. Se relaciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se efectuó la operación de transporte amparada con manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1, desde el cargue de las mercancías hasta el correspondiente descargue de las mismas. PLACA MANIFIESTO RUTA CARGUE DESCARGUE NOVEDADES TRL299 ManiTec6065 Tocancipá - Buenaventura 04 de nov de 2022 8 de nov de 2022 Registra entrega de 799 bultos con novedad 5 unidades con avería. ERK934 ManiTec14331 Cartagena - Bogotá 10 de oct de 2023 12 de oct de 2023 Sin novedad XXB402 ManiTec15547 Tenjo - Barranquilla 18 de Nov de 2023 21 de nov de 2023 Se recibió reporte inicial por parte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (electrodomésticos) . El cumplimiento llegó incompleto y de manera tardía, por lo que se dificultó la validación a realizar con el cliente. Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se encontró que no había ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. WOR677 ManiTec19999 Tocancipá - Buenaventura 19 de marzo de 2024 23 de marzo de 2024 El cumplimiento llegó tarde, y luego de recibido el mismo se recibió reporte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (abolladura en lata). Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se

7. Se anexa copia del rastreo satelital de los vehículos de placas relacionadas (Plan de ruta. Anexo 5) En este punto es importante aclarar que no tenemos acceso a los satelitales de los vehículos de nuestros terceros vinculados (pues actualizan las claves constantemente), sin embargo, y en aras de dar respuesta a la solicitud, adjuntamos plan de ruta que arroja nuestro sistema, el cual se genera al iniciar y finalizar una operación de transporte. Cuando los conductores no se ciñen a la ruta establecida y cambian de trayecto, se activa protocolo de seguridad y los sobrecostos por incumplimiento del plan de ruta se trasladan al tercero vinculado, cuando se evidencia que el cambio no obedece a una causa objetiva (derrumbe, paro, bloqueo, etc), ya que muchas veces, esta mala práctica pone en riesgo a los conductores y la mercancía, otros lo hacen para cobrar Stand by, otros para evitar peajes, en ocasiones también para medir nuestro sistema de seguridad o el tiempo de reacción de nuestro esquema de seguridad, recoger otras mercancías y por otras causas.

8. De acuerdo a su solicitud se encuentra que se realizó anulación del manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023, debido a un error humano por digitación errónea, sin embargo, se realizó el viaje realizado por la misma placa USD533 bajó manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16 de noviembre, por lo tanto se aclara que se trata de una sola operación de transporte. Nota: Cabe aclarar que bajo el manifiesto de carga No. ManiTec15526, no se realizó ningún pago, dado que la operación se realizó bajo el manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16 de noviembre. encontró que no había ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. USD533 ManiTec15488 Buenaventura - Tenjo 17 de nov de 2023 20 de nov de 2023 Sin novedad ZNN898 ManiTec8957 Manizales - Pasto 23 de marzo

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de 2023 27 de marzo de 2023 Se presenta incumplimiento en la comunicación con el departamento de tráfico o seguridad en el momento del cargue lo que conllevo al despliegue de operativo de seguridad, instalación de 2do sello satelital para salvaguardar la carga.

8.1. Se anexa copia de soportes de pago del manifiesto de carga ManiTec15488 del 16 de noviembre. (Comprobante de pago. Anexo 4)".

Ahora bien, con la información suministrada y teniendo como criterio de estudio los hechos descritos en las precitadas quejas este Despacho en aras de verificar el cumplimiento en la cancelación del valor a pagar, procedió a analizar los documentos aportados por la Investigada.


Del citado análisis, se logró evidenciar que la empresa presuntamente no canceló el valor a pagar de los manifiestos de carga Nos. ManiTec6065, ManiTec14331, ManiTec15547, ManiTec19999, ManiTec15488, ManiTec8957 y ManiTec21029 en los tiempos reglamentarios, superando los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

A continuación, se presentará a manera de ejemplo, la información que contiene uno (1) de los seis (6) manifiestos de carga, remesa terrestre y el comprobante de pago que fue previamente suministrado por la Investigada:


COLOMBIA VIDA		Transporte		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA				TECLOGI CARGO S.A.S.		NIT: 9013430571		K.M 1 Variante Marmonal Gambole, estación de servicio Brio		Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR		Manifiesto : ManiTec15488		Autorización: 84598950											
FECHA Y HORA RADICACION		2023/11/16		ORIGEN DEL VIAJE		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO INTERMEDIO		TENJO CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE		TENJO CUNDINAMARCA		TELEFONOS		CIUDAD											
FECHA DE EXPEDICION		2023/11/16		TIPO DE MANIFIESTO		General		ORIGEN DEL VIAJE		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO INTERMEDIO		TENJO CUNDINAMARCA		TELEFONOS		CIUDAD											
TITULAR MANIFIESTO				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				CIUDAD													
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922				NINGUNO				0				BOGOTA BOGOTA D. C.													
PLACA		MARCA		PLACA SEMIREMOLQUE		PLACA SEMIREMOLQUE 2		CONFIGURACION		Peso bruto		Peso util/efectivo		COMPANIA SEGUROS SCAT		No POLIZA		F. Vencimiento SCAT											
USD533		CHEVROLET		S43052				2S2		7000		7000		860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.		156515004		2024/04/25											
CONDUCTOR				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				No de LICENCIA				CIUDAD CONDUCTOR									
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922				NINGUNO				0 0				C3-79215922				BOGOTA BOGOTA D. C.									
CONDUCTOR No. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION CONDUCTOR 2				TELEFONOS				No de LICENCIA				CIUDAD CONDUCTOR 2									
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO				DOCUMENTO IDENTIFICACION				DIRECCION				TELEFONOS				CIUDAD													
ELVER ENRIQUE CASTELLANOS				79215922																									
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																													
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Doble Peltre																					
RemeTec28305	Kilogramos	12,900.00	Carga Normal	Varios	008479	8007958091 SAMUNDO SOS GLOBAL DCL	8007958091 SAMUNDO SOS GLOBAL DCL	Generador Carga																					
			Permisos IVA/SE		MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO SE	TECLOGI, CARREERA 25A BUENAVENTURA, BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	LATAM LOGISTIC PROPERTIES - CALLE 80, TENJO CUNDINAMARCA																						
VALORES										OBSERVACIONES																			
VALOR TOTAL DEL VIAJE					3,200,000.00					LUGAR DE PAGO					BOGOTA BOGOTA D. C.					FECHA					2023/12/01				
RETENCION EN LA FUENTE					32,000.00					CARGO PAGADO POR					REMITENTE					DESCARGO PAGADO POR					DESTINATARIO				
RETENCION ICA					22,400.00																								
VALOR NETO A PAGAR					3,145,600.00																								
VALOR ANTICIPO					0.00																								
SALDO A PAGAR					3,145,600.00																								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS																													
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC, denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 919815 y a través del correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@supertransporte.gov.co">denuncias@supertransporte.gov.co</a>										Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL					Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL														
										SIN FIRMA					SIN FIRMA														

**Imagen No.8.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

		<b>REMESA TERRESTRE DE CARGA</b> <b>TECLOGI CARGO S.A.S.</b> NIT: 9013430571 k.M 1 Variante Mamonal Gambote, estación de servicio Brio Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR		CONSECUTIVO RemeTec26305 NUMERO AUTORIZACION 116677842		
Viaje:	No. de Carga:	<b>Nro. Manifiest</b>	<b>Placa</b>	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:	
		ManiTec15488	USD533	Contenedor Cargado	Varios	
<b>INFORMACION DE LA CARGA</b>						
Naturaleza:	Carga Normal			Permiso INVIAS:		
Descripción:	MAQUINASYAPARATOSMECANICOSCONUNAFUNCIONPROPIANOE					
Código:	008479					
Cantidad:	12000 Kilogramos					
Propietario/Contratante/Generador	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL COLOMBIA S.A.S					
<b>Remitente / Lugar de Cargue:</b>			<b>Destinatario / Lugar de Descargue:</b>			
Nombre:	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL COLOMBIA S.A.S		Nombre:	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL COLOMBIA S.A.S		
Identificación:	NIT 9007958081		Identificación:	NIT 9007958081		
Sede:	TCBUEN, Carrera 28a, Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia		Sede:	LatAm Logistic Properties - Calle 80, Tenjo, Cundinamarca, Colombia		
Dirección:	TCBUEN, CARRERA 28A, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA		Dirección:	LATAM LOGISTIC PROPERTIES - CALLE 80, TENJO, CUNDINAMARCA, COLOMBIA		
Coordenadas:	Latitud: Longitud:		Coordenadas:	Latitud: Longitud:		
Municipio:	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		Municipio:	TENJO CUNDINAMARCA		
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora		Fecha Vencimiento		
Generador Carga	4005564	HDI SEGUROS S.A. 8600048756		2024/08/21		
<b>TIEMPOS LOGISTICOS:</b>						
	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2023/11/16	05:00		Cargue	578 H 0 Min	0 H 0 Min
Llegada			0			
Entrada			0	Descargue	3 H 0 Min	
Salida			0			
Cita Descargue	2023/11/20	06:00				
OBSERVACIONES						

**Imagen No.9.** Remesa Terrestre del Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas 			
NIT: 890.903.9388 Compañía: <b>TECLOGI CARGO SAS</b> NIT Compañía: 0901343057 Fecha Actual: Jueves, 16 de mayo de 2024 - 10:11 AM			
Número de cuenta:	00550488438586791	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCO DAVIVIENDA	Cuenta local:	P
Nombre de beneficiario:	Elver Enrique Cast	Documento:	000000079215922
Valor:	146.120,00	Cheque:	0
Concepto:	72550	Referencia:	
Estado:	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	16 de Mayo de 2024		

**Imagen No.10.** Comprobante de pago del saldo del Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023, aportado por la Investigada mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Así las cosas, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, superó los tiempos reglamentarios para la cancelación del valor a pagar pactado que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, debido a que, según el ejemplo anterior, (i) en la remesa terrestre del manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 se indicó como fecha de descargue de la mercancía el día 20 de noviembre de 2023. (ii) La Investigada tenía la obligación de cancelar el valor a pagar pactado el día 27 de noviembre de 2023, sin embargo, como se puede evidenciar en la imagen No.10., (iii) el comprobante de pago aportado por la empresa señala como fecha de aplicación del pago el día 16 de mayo de 2024.

Por lo tanto, de los hechos narrados en las precitadas quejas y la información suministrada por la Investigada, se puede advertir que presuntamente para los días 04/11/2022, 24/03/2023, 10/10/2023, 18/11/2023, 16/11/2023, 19/03/2024 y 14/03/2024 fechas de presentación de las mismas, no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo en el cual se evidenció que presuntamente no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los siguientes manifiestos de carga:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA EXPEDICIÓN	REMESA	FECHA DE DESCARGUE	FECHA PAGO DEL SALDO
TRL299	ManiTec6065	04/11/2022	RemeTec10328	08/11/2022	No adjunto comprobante de pago
ERK934	ManiTec14331	10/10/2023	RemeTec24321	12/10/2023	<b>16/05/2024</b>
XXB402	ManiTec15547	18/11/2023	RemeTec26416	21/11/2023	<b>16/05/2024</b>
WOR677	ManiTec19999	19/03/2024	RemeTec34498	21/03/2024	<b>16/05/2024</b>
USD533	ManiTec15488	16/11/2023	RemeTec26305	20/11/2023	<b>16/05/2024</b>
ZNN898	ManiTec8957	24/03/2023	RemeTec14634	27/03/2023	<b>22/04/2023</b>
WEF291	ManiTec21029	14/04/2024	RemeTec36514	15/04/2024	sin pago a la fecha de presentación de la queja- 10/05/2024

**Tabla.1.** Relación manifiestos de carga y remesas, expedidos por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos.

**18.2. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.**

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "*[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".*

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: "[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."

Que con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA." (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.<sup>13</sup> Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, "Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados

<sup>13</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."*

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)" (Subraya fuera del texto)*

Bajo este contexto, a través del RNDG, se logra: *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDG) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"*<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

18.2.1 Radicado No. 20235340532962 del 31 de marzo de 2023.

Mediante radicado No. 20235340532962 del 31 de marzo de 2023, se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por el ciudadano Mateo Cardona González en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

(sic)

*"A continuación, se relacionan los hechos, del abuso e ilegalidad por parte de la compañía TECLOGI CARGO S.A.S., derivado del incumplimiento del pago del flete pactado del servicio de transporte de carga que a continuación relaciono:*

*1. MANIFIESTO Nro. ManiTec8957 de fecha 24 de marzo de 2023 expedido a las 12:44 de la tarde, origen Manizales – Caldas y destino Popayán Cauca y Pasto Nariño, valor del flete DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)MCTE, anticipo recibido equivalente al 70% del valor del flete UN MATEO CARDONA GONZALEZ ABOGADO Correspondencia: Carrera 39 No. 42 – 226, Palmira, Valle del Cauca. Tel.: 322 238 8900 Correo E.: abogadoambientalvalle@gmail.com MILLON SETECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)MCTE, con saldo pendiente a cancelar descontando lo permitido por la ley Retención en la fuente (25.000), retención ICA 10.350, para un saldo total a cancelar por valor de SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$714.650.00)MCTE. De lo anterior me permito informar lo siguiente, referente al servicio de transporte de carga por carretera prestado, en el vehículo ZNN898, conductor y propietario MATEO CARDONA C.C. 1.114.835.279. 1. La fecha de cargue fue el día 23 de marzo de 2023, en horas de la mañana y con salida del vehículo cargado de la INDUSTRIAS DE LICORES*

<sup>14</sup> Resolución 377 de 2013

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

DE CALDAS fue a las 14:22:05, tal como se evidencia en el documento que se exhibe a continuación:

1. En el momento que realizaba el respectivo cargue, se me cae mi teléfono y se le daña el display, quedando totalmente incomunicado, sin embargo un MATEO CARDONA GONZALEZ ABOGADO Correspondencia: Carrera 39 No. 42 - 226, Palmira, Valle del Cauca. Tel.: 322 238 8900 Correo E.: abogadoambientalvalle@gmail.com compañero que está cargando también en la licorera me hizo el favor de tomar las evidencias del cargue y se las envié a mi esposa ALEXANDRA MARQUEZ con teléfono 3165380229, porque sé que la llamarían a ella, en caso de yo no responder las respectivas de llamadas de segu" (...)

En atención a la queja presentada, la Superintendencia de Transporte requirió mediante oficio de salida No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024 a la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, con el fin de recolectar material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte.

Atendiendo a lo anterior, con radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024, la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, dio respuesta al requerimiento allegando a través de su respuesta, los siguientes documentos:

"1. Se anexan copias solicitadas de los manifiestos de carga relacionados (Manifiestos. Anexo)

2. Se anexan copias de los contratos de vinculación de los vehículos de las placas relacionadas en el punto No. 1, donde se evidencian las condiciones y obligaciones contractuales. (Contrato de vinculación. Anexo 2)

3. Se anexan copias de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 (Remesas. Anexo 3)

4. Se anexan copias de los manifiestos de carga relacionados que cuentan con información de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Manifiestos. Anexo 1)  
PLACA MANIFIESTO TRL299 ManiTec6065 ERK934 ManiTec14331 XXB402 ManiTec15547 WOR677 ManiTec19999 USD533 ManiTec15488 ZNN898 ManiTec8957

5. Se anexan copias de los comprobantes de pago de anticipo y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Comprobante de pago. Anexo 4)

6. Se relaciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se efectuó la operación de transporte amparada con manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1, desde el cargue de las mercancías hasta el correspondiente descargue de las mismas. PLACA MANIFIESTO RUTA CARGUE DESCARGUE NOVEDADES TRL299 ManiTec6065 Tocancipá - Buenaventura 04 de nov de 2022 8 de nov de 2022 Registra entrega de 799 bultos con novedad 5 unidades con avería. ERK934 ManiTec14331 Cartagena - Bogotá 10 de oct de 2023 12 de oct de 2023 Sin novedad XXB402 ManiTec15547 Tenjo - Barranquilla 18 de Nov de 2023 21 de nov de 2023 Se recibió reporte inicial por parte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (electrodomésticos) . El cumplimiento llegó incompleto y de manera tardía, por lo que se dificultó la validación a realizar con el cliente. Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se encontró que no había



**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. WOR677 ManiTec19999 Tocancipá - Buenaventura 19 de marzo de 2024 23 de marzo de 2024 El cumplido llegó tarde, y luego de recibido el mismo se recibió reporte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (abolladura en lata). Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se*

*7. Se anexa copia del rastreo satelital de los vehículos de placas relacionadas (Plan de ruta. Anexo 5) En este punto es importante aclarar que no tenemos acceso a los satelitales de los vehículos de nuestros terceros vinculados (pues actualizan las claves constantemente), sin embargo, y en aras de dar respuesta a la solicitud, adjuntamos plan de ruta que arroja nuestro sistema, el cual se genera al iniciar y finalizar una operación de transporte. Cuando los conductores no se ciñen a la ruta establecida y cambian de trayecto, se activa protocolo de seguridad y los sobrecostos por incumplimiento del plan de ruta se trasladan al tercero vinculado, cuando se evidencia que el cambio no obedece a una causa objetiva (derrumbe, paro, bloqueo, etc), ya que muchas veces, esta mala práctica pone en riesgo a los conductores y la mercancía, otros lo hacen para cobrar Stand by, otros para evitar peajes, en ocasiones también para medir nuestro sistema de seguridad o el tiempo de reacción de nuestro esquema de seguridad, recoger otras mercancías y por otras causas.*

*8. De acuerdo a su solicitud se encuentra que se realizó anulación del manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023, debido a un error humano por digitación errónea, sin embargo, se realizó el viaje realizado por la misma placa USD533 bajo manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16 de noviembre, por lo tanto se aclara que se trata de una sola operación de transporte. Nota: Cabe aclarar que bajo el manifiesto de carga No. ManiTec15526, no se realizó ningún pago, dado que la operación se realizó bajo el manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16 de noviembre. encontró que no había ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. USD533 ManiTec15488 Buenaventura - Tenjo 17 de nov de 2023 20 de nov de 2023 Sin novedad ZNN898 ManiTec8957 Manizales - Pasto 23 de marzo de 2023 27 de marzo de 2023 Se presenta incumplimiento en la comunicación con el departamento de tráfico o seguridad en el momento del cargue lo que conlleva al despliegue de operativo de seguridad, instalación de 2do sello satelital para salvaguardar la carga.*

*8.1. Se anexa copia de soportes de pago del manifiesto de carga ManiTec15488 del 16 de noviembre. (Comprobante de pago. Anexo 4)".*

Ahora bien, con la información suministrada se procedió a realizar el correspondiente análisis de los documentos aportados, teniendo como criterios de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada mediante radicado No. 20235340532962 del 31 de marzo de 2023, con el fin de determinar si se realizaron descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, sin embargo, la Investigada no suministro la información correspondiente a las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de placas TRL299, ERK934, XXB402, WOR677, USD533, ZNN898.

No obstante, la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, aportó en la carpeta denominada "*Comprobante de pago. Anexo 4*" para el manifiesto de carga No. ManiTec6065 del 04/11/2022 información que permite a este despacho evidenciar que presuntamente efectuó descuentos distintos a los legalmente autorizados por concepto de (i) "*Novedad faltante 54 cajas*", así:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2022/11/04		General	CARTAGENA BOLIVAR		TOCANCIPA CUNDINAMARCA
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS
FRIOCARGA SAS		9009250280	BOGOTA, COLOMBIA		0
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	Peso/Vacio
TRL299	INTERNATION	R20790		3S2	8000
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS
EDGAR PRIETO		19365288	NINGUNO		0 0
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
No. Remesa	Unidad Medidas	Cantidad	Naturaleza	Etiqueta	Producto Transportado
RemeTec10328	Kilogramos	24,000.00	Carga Normal	002942	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS
Permiso IVA/IE:		Unidad sin		Información Remitente / Lugar Carga	
		002942		9012236037 ADN LOGISTICA S.A.S	
		PUERTO DE CARTAGENA, CALLE 28, MANGA, CARTAGENA BOLIVAR		9012236037 ADN LOGISTICA S.A.S	
				PARQUE PRINCIPAL DE TOCANCIPA, TOCANCIPA CUNDINAMARCA	
				No POLIZA F. Vencimiento SOAT	
				422709500 2023/06/25	
VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,800,000.00		LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	
RETENCION EN LA FUENTE	48,000.00		FECHA	2022/11/19	
RETENCION ICA	38,400.00		CARGUE PAGADO POR	CONDUCTOR	
VALOR NETO A PAGAR	4,713,600.00		DESCARGUE PAGADO POR	CONDUCTOR	
VALOR ANTICIPO	0.00				
SALDO A PAGAR	4,713,600.00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS					
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RND) derivados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 919015 y a través del correo electrónico: atencioncliente@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL
			SIN FIRMA		SIN FIRMA

**Imagen No. 12.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec6065 del 04/11/2022 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

**COMPROBANTES DE PAGO**

1. ManiTec6065

a. Anticipo

**Bancolombia**  
NT 0000000000

Empresa: TECLOGI CARGO SAS      Nombre del pago: TRL299032      Fecha: 05-11-2022      Hora: 17:33:23      Fecha de emisión del pago: 04-11-2022  
 NT: 901343057      Secuencia: AG      Fecha de Generación: 05-11-2022      Fecha para Procesar el pago: 04-11-2022  
 Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES      Número de cuenta a debitar: 19100000967

Ingreso por: Juguetería

Total Registros del Libro: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$3,960,000.00	Valor Registros Procesados: \$3,960,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACION
0000000000	Moneda	0000000000	Comercio Exterior		Superintendencia de Puertos y Transporte	Comprobante de Pago	04-11-2022

b. Saldo

Abonado a Cartera Placa TRL299 ID 33789

Novedad faltante 54 cajas CLIENTE D1, descuento aplicado de conformidad con el contrato de vinculación y atendiendo el contenido de los artículos Art. 991 y 1032 del Código de Comercio.

**Imagen No. 13.** Comprobante de pago del anticipo del Manifiesto de Carga No. ManiTec6065 del 04/11/2022 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** Documento aportado con radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024.

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas TRL299, se expidió manifiesto No. ManiTec6065, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 4.800.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

4.713.600 (iv) valor anticipo \$ 3.660.000 (v) descuentos por "Novedad faltante 54 cajas" \$1.053.000 saldo por pagar \$ 1.053.000.

Que verificados los conceptos de pago relacionados en el comprobante de pago del anticipo, correspondiente al manifiesto de carga No. ManiTec6065, se evidencia que se realizaron descuentos por concepto de "Novedad faltante 54 cajas", para un total pagado de \$3.660.000 esto es, que existe una diferencia por valor de \$1.053.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa canceló un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por concepto de "Novedad faltante 54 cajas", esto es, realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, sin que se advierta justificación alguna para ello. Lo anterior, de conformidad con el comprobante de pago de la imagen No. 13 de esta Resolución.

18.2.2 Radicado No. 20245341040232 del 10 de mayo de 2024.

Mediante radicado No.20245341040232 del 10 de mayo de 2024, se remitió a esta Superintendencia de Transporte denuncia presentada por la ciudadana Delia Paola Madero Muñoz en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por presuntos descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado, indicando lo siguiente:

(sic)

*"quiero radicar antes ustedes como ente de control de las empresas de transporte de la empresa Tecnologi la cual le preste un servicio el día 14 de abril de 2024,*



*me ofrecieron un flete de \$600.000 de Tocancipa a Soacha y el descargue no mas me cobraron 180000 se llegó al acuerdo que ellos me reconocieron ese valor, bueno se radicaron documentos para pago el día 19 de abril de 2024 supuestamente son 15 días hábiles para el pago los cuales se cumplieron el día 09 de mayo de 2024 y*

*no me realizaron al pago al día de hoy todos los días me sacan un excusa diferente, me dijeron que pagar el pronto pago que es el 4% sobre el saldo accedí y que en 24 horas se veía reflejado y nada tampoco.*

*El día de hoy me intente comunicar a la línea de atención que tienen que es 3173678485 que le atiende como una operado oh sorpresa el día de hoy ya no me dejan acceder a las opciones para consultar por el saldo que tengo pendiente, en la oficina física solo hay acceso a la recepción no se puede uno comunicar con nadie presencial ni físicamente adicionalmente en las liquidaciones que presenta hacen un descuento de **\$24000 por servicios integrales de \$28.000 eso a que hace referencia.** En el adjunto envío todos los soporte radicados de ser necesario remitir las capturas de whatsapp que tengo sobre toda la tomadera de pelo que me han hecho en esa empresa que no es justo que sigan operando".*  
(Negrilla fuera del texto)

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas WEF291 está Superintendencia recabo la siguiente información: manifiesto electrónico de carga No. ManiTec21029:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

		<b>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA</b> <b>TECLOGI CARGO S.A.S.</b>	<small>"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (decretada el 4 de 11) y de la ley 950 de 2005, garantiza el uso y reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNSC en el Sistema de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</small>
		NIT: 9013430571 k.M 1 Variante Mamonal Gambote, estación de servicio Brio Tel: 3157251091 - 3232233206 CARTAGENA BOLIVAR	<b>Manifiesto : ManiTec21029</b>  <b>Autorización: 89701409</b>
FECHA Y HORA RADICACION 2024/04/14	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE TOCANCIPA CUNDINAMARCA	MUNICIPIO INTERMEDIO DESTINO DEL VIAJE SOACHA CUNDINAMARCA
<b>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</b>			
TITULAR MANIFIESTO DELIA PAOLA MADERO MUÑOZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION 52838688	DIRECCION NINGUNO	TELEFONOS 0
PLACA WEF291	MARCA INTERNATION	PLACA SOBREMOLDEO PLACA SOBREMOLDEO 2	COPIA/REPRODUCCION 2
CONDUCTOR EDWARD ANDRÉS GAITÁN	DOCUMENTO IDENTIFICACION 1010026022	DIRECCION NINGUNO	TELEFONOS C2-1010026022
CONDUCTOR No. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS No de LICENCIA
POSEEDOR O TENERO VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS CUIDAD
<b>INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</b>			
No. Remesa RamaTec38514	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 3,822.00	Naturaleza Carga Normal
Empresa General	Producto Transportado 004803	Información Remitente / Lugar Carga 8170027530 SOFTYS COLOMBIA S.A	Información Destinatario / Lugar Descarga 8170027530 SOFTYS COLOMBIA S.A
Permiso IVAAS PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITA	Lugar de Origen TOCANCIPA CUNDINAMARCA	Lugar de Destino SOACHA CUNDINAMARCA	Dueno / Nota Empresa de Transporte
<b>VALORES</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
VALOR TOTAL DEL VIAJE 600,000.00	RETENCION EN LA FUENTE 6,000.00	RETENCION ICA 3,000.00	VALOR NETO A PAGAR 591,000.00
VALOR ANTICIPO 0.00	SALDO A PAGAR 591,000.00	LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA 2024/04/29
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LE PESOS SEISCIENTOS MIL PESOS		CARGOS PAGADOS POR REMITENTE	DESCARGOS PAGADOS POR DESTINATARIO
Si se verifica de algún fraude o control de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNSC) radicados a la Superintendencia de Transportes y Tránsito, en la Base de Datos Nacional (BDD) 013670 013671 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

**Imagen No. 14.** Consulta plataforma RNDC Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec21029 del 14/04/2024 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas WEF291, se expidió el manifiesto No. ManiTec21029, al cual presuntamente se le realizó un descuento no autorizado por parte de la sociedad transportadora por un valor de \$24.000 "por servicios integrales".

De los hechos narrados en las precitadas quejas y de la información aportada por la Investigada mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024, se puede advertir que presuntamente la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado en los manifiestos de carga Nos. ManiTec8957 del 24/03/2023, ManiTec6065 del 04/11/2022 y ManiTec21029 del 14/04/2024.

**18.3. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.**

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transportes, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

**18.3.1 Requerimiento No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024.**

Mediante requerimiento No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024 este Despacho de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa de transporte **TECLOGI CARGO S.A.S.**, para que allegará entre otros documentos, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

1. *Copia de los manifiestos de carga que se relacionan a continuación, expedidos por la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. con el respectivo anexo II donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía.*

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
TRL299	ManiTec6065	04/11/2022
ERK934	ManiTec14331	10/10/2023
XXB402	ManiTec15547	18/11/2023
WOR677	ManiTec19999	19/03/2024
USD533	ManiTec15488	16/11/2023
ZNN898	ManiTec8957	22/03/2023

2. *Copia de los contratos de vinculación de los vehículos de las placas relacionadas en el punto No. 1 y los conductores según corresponda, donde se evidencien las condiciones y obligaciones de los contratos. En caso de ser negativa la respuesta, informe el tipo de vinculo contractual y los soportes correspondientes.*

3. *Copia de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.*

4. *Copia de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.*

5. *Copia de los comprobantes de pago del anticipo y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de la presente solicitud.*

6. *Informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se efectuó la operación de transporte amparada con manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1, desde el cargue de las mercancías hasta el correspondiente descargue de las mismas.*

7. *Allegue copia del rastreo satelital de los vehículos de placas relacionadas en el punto No. 1, para los días 24 y 25 de marzo de 2023, 4 de noviembre de 2022, 10 de octubre de 2023, 16 de noviembre de 2023 y 19 de marzo de 2024.*

8. *Indique a este Despacho el motivo por el cual se anuló el manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023.*

- 8.1. *Allegue los soportes de pago del manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023 o los documentos que acrediten el motivo de su anulación". (...)*

Así las cosas, mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024 la empresa de transporte **TECLOGI CARGO S.A.S.**, dio respuesta a la información requerida y manifestó lo siguiente:

- "1. *Se anexan copias solicitadas de los manifiestos de carga relacionados (Manifiestos. Anexo*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

2. *Se anexan copias de los contratos de vinculación de los vehículos de las placas relacionadas en el punto No. 1, donde se evidencian las condiciones y obligaciones contractuales. (Contrato de vinculación. Anexo 2)*

3. *Se anexan copias de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa TECLOGI CARGO S.A.S. a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 (Remesas. Anexo 3)*

4. *Se anexan copias de los manifiestos de carga relacionados que cuentan con información de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos con relación a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Manifiestos. Anexo 1) PLACA MANIFIESTO TRL299 ManiTec6065 ERK934 ManiTec14331 XXB402 ManiTec15547 WOR677 ManiTec19999 USD533 ManiTec15488 ZNN898 ManiTec8957*

5. *Se anexan copias de los comprobantes de pago de anticipo y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1. (Comprobante de pago. Anexo 4)*

6. *Se relaciona circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se efectuó la operación de transporte amparada con manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1, desde el cargue de las mercancías hasta el correspondiente descargue de las mismas. PLACA MANIFIESTO RUTA CARGUE DESCARGUE NOVEDADES TRL299 ManiTec6065 Tocancipá - Buenaventura 04 de nov de 2022 8 de nov de 2022 Registra entrega de 799 bultos con novedad 5 unidades con avería. ERK934 ManiTec14331 Cartagena - Bogotá 10 de oct de 2023 12 de oct de 2023 Sin novedad XXB402 ManiTec15547 Tenjo - Barranquilla 18 de Nov de 2023 21 de nov de 2023 Se recibió reporte inicial por parte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (electrodomésticos) . El cumplimiento llegó incompleto y de manera tardía, por lo que se dificultó la validación a realizar con el cliente. Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se encontró que no había ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. WOR677 ManiTec19999 Tocancipá - Buenaventura 19 de marzo de 2024 23 de marzo de 2024 El cumplimiento llegó tarde, y luego de recibido el mismo se recibió reporte del cliente donde se nos informó acerca de presuntas averías (abolladura en lata). Uno de nuestros funcionarios se desplazó y se*

7. *Se anexa copia del rastreo satelital de los vehículos de placas relacionadas (Plan de ruta. Anexo 5) En este punto es importante aclarar que no tenemos acceso a los satelitales de los vehículos de nuestros terceros vinculados (pues actualizan las claves constantemente), sin embargo, y en aras de dar respuesta a la solicitud, adjuntamos plan de ruta que arroja nuestro sistema, el cual se genera al iniciar y finalizar una operación de transporte. Cuando los conductores no se ciñen a la ruta establecida y cambian de trayecto, se activa protocolo de seguridad y los sobrecostos por incumplimiento del plan de ruta se trasladan al tercero vinculado, cuando se evidencia que el cambio no obedece a una causa objetiva (derrumbe, paro, bloqueo, etc), ya que muchas veces, esta mala práctica pone en riesgo a los conductores y la mercancía, otros lo hacen para cobrar Stand by, otros para evitar peajes, en ocasiones también para medir nuestro sistema de seguridad o el tiempo de reacción de nuestro esquema de seguridad, recoger otras mercancías y por otras causas.*

8. *De acuerdo a su solicitud se encuentra que se realizó anulación del manifiesto de carga No. ManiTec15526 del 17 de noviembre de 2023, debido a un error humano por digitación errónea, sin embargo, se realizó el viaje realizado por la misma placa USD533 bajo manifiesto de carga No. ManiTec15488 del 16 de*

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*noviembre, por lo tanto se aclara que se trata de una sola operación de transporte. Nota: Cabe aclarar que bajo el manifiesto de carga No. ManiTec15526, no se realizó ningún pago, dado que la operación se realizó bajo el manifiesto de carga No. ManiTec1548 8 del 16 de noviembre. encontró que no había ninguna novedad con la mercancía, por lo cual se procedió al pago del saldo. USD533 ManiTec15488 Buenaventura - Tenjo 17 de nov de 2023 20 de nov de 2023 Sin novedad ZNN898 ManiTec8957 Manizales - Pasto 23 de marzo de 2023 27 de marzo de 2023 Se presenta incumplimiento en la comunicación con el departamento de tráfico o seguridad en el momento del cargue lo que conllevo al despliegue de operativo de seguridad, instalación de 2do sello satelital para salvaguardar la carga.*

*8.1. Se anexa copia de soportes de pago del manifiesto de carga ManiTec15488 del 16 de noviembre. (Comprobante de pago. Anexo 4)".*

No obstante, al realizar la validación de la información aportada, se logró verificar que la empresa incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, toda vez que, allegó de manera parcial lo solicitado, debido a que no aportó las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de placas TRL299, ERK934, XXB402, WOR677, USD533, ZNN898 con relación a los manifiestos de carga Nos. ManiTec6065, ManiTec14331, ManiTec15547, ManiTec19999, ManiTec15488, ManiTec8957.

**18.4. Frente al diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga:**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>15</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>16</sup>, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)<sup>17</sup>

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera *"completa y fidedigna"*, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

*"(...) 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. (...)"*

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En este mismo decreto, se estableció como obligaciones de las empresas de carga, entre otras las de:

- a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;
- b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)”<sup>18</sup>.

De conformidad con lo manifestado y de acuerdo con la respuesta otorgada por la empresa mediante radicado 20245341060502 del 16 de mayo de 2024, esta Superintendencia procedió a revisar los seis (06) manifiestos electrónicos de carga aportados por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, y que son objeto de análisis en la presente investigación, expedidos por la empresa, en donde se evidencia que no se diligenciaron los tiempos de cargue y descargue de la mercancía de dichas operaciones y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos.

A continuación, se presentará a manera de ejemplo, la información que contiene uno (1) de los seis (6) manifiestos de carga y uno (01) de los seis (06) anexos II de la información previamente suministrada por la Investigada:

Fecha y Hora de Expedición	Tipo	Origen de Viaje	Destino de Viaje	Preclito				
2023-11-16 18:21	Manifiesto	Buenaventura Valle Del Cauca	Tunjo Cundinamarca					
Información de Vehículo y Conductor								
Titular Manifiesto	Documento Identificación	Ciudad	Dirección	Teléfono				
Elvir Enrique Castellanos Castellanos	79215922	Bogota	Bogota, Colombia	573212255152				
Placa	Marca	Config	Placa Remolque	Peso vacío	Peso vacío remolque	Numero Poliza	Compañía SOAT	Vencimiento
USD533	CHEVROLET	2S2	S43052	7000	7000	15651500469280	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Tim Apr 25 23:59:00 COT 2024
Nombre Conductor	Tipo Documento	Numero Documento	Ciudad	Dirección	Teléfono	Nº de licencia		
Elvir Enrique Castellanos Castellanos	Cédula de ciudadanía	79215922	Bogota	Bogota, Colombia	573212255152	79215922		
Nombre Poseedor / Propietario	Tipo Documento	Numero Documento	Ciudad Poseedor / Propietario	Dirección	Teléfono			
Elvir Enrique Castellanos Castellanos	Cédula de ciudadanía	79215922	Bogota	Bogota, Colombia	573212255152			
Información de la Mercancía Transportada								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza Cargo	Enpaque	Producto Transportado	Dueño Poliza		
Remesa Tec26305	Kilogramos	12000.0	Apilable	17- Varios	008479 - Maquinas y aparatos mecanicos con una funcion propia; no expresados ni compr	Empresa de Transporte		
Información Remitente			Información Destinatario					
Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	Identificación	Nombre	Dirección	Municipio	
9007958081	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL COLOMBIA S.A.S	Tebuan, Carrera 28a, Buenaventura, Valle Del Cauca, Colombia	Buenaventura, Valle Del Cauca	9007958081	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL COLOMBIA S.A.S	Latam Logistic Properties - Calle 80, Tunjo, Cundinamarca, Colombia	Tunjo Cundinamarca	
Valores								
Valor total del viaje	3.200.000	Valor total del viaje en letras						
Retención en la fuente	-32.000	TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS						
Retención ICA	-22.400							
Valor neto a pagar	3.145.600							
Valor anticipo	2.080.000							
Saldo a pagar	1.065.600							
Observaciones								
Ver términos y condiciones en el anexo de este documento que puede ser consultado en la APP móvil o en el link <a href="https://www.teclogi.com/terminos-y-condiciones">https://www.teclogi.com/terminos-y-condiciones</a> y podrá ser solicitado vía WhatsApp o consultado en las hojas y páginas a continuación.								
Cita de entrega: 20/11/2023								
Documento firmado digitalmente por la empresa: NOMBRE EMPRESA, NOMBRE FUNCIONARIO			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015





**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**Imagen No.15.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, aportado mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024.

2 de 4

**Manifiesto Electronico de Carga**

**TECLOGI CARGO S.A.S**  
Nir.9013430571  
Av calle 26 # 96J 66  
Cumplidos 3156466626 - 3156129787 - 3162871122  
Principal Trafico 3160101980 - 3160242166

N° de Manifiesto: ManiTec15488  
Autorización: 84598950

Placa Vehículo		Nombre del conductor				Numero de Identificación							
USD533		Elvior Enrique Castellanos Castellanos				79215922							
Numero de remesa o planilla	Horas Pactadas	Llegada al lugar del Cargue		Salida del lugar de Cargue		Firma del Remitente	Firma del Conductor	Llegada al lugar Descargue		Salida del lugar Descargue		Firma Destinatario	Firma del Conductor
	Cargue/Descargue	Fecha	Hora	Fecha	Hora			Fecha	Hora	Fecha	Hora		

**Imagen No.16.** Anexo II del Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec15488 del 16/11/2023 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, aportado mediante radicado No. 20245341060502 del 16 de mayo de 2024.

Respecto a lo relacionado anteriormente, se evidencia que los seis (06) manifiestos de carga a saber ManiTec6065, ManiTec14331, ManiTec15547, ManiTec19999, ManiTec15488, ManiTec8957, allegados por la empresa presuntamente no se encuentran diligenciados en su totalidad, debido a que falta el diligenciamiento de los tiempos de cargue y descargue de la mercancía de las operaciones, así como, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos como se demostró con el ejemplo de uno (01) de los seis (06) manifiestos de carga en las imágenes 15 y 16 del presente acto administrativo.

Así las cosas, para esta Dirección de Investigaciones, la empresa investigada inobservó las normas legales y reglamentarias del transporte al no diligenciar de manera completa y fidedigna seis (06) manifiestos de carga, al no registrar la llegada y salida de descargue, así como la fecha y hora del mismo, incurriendo presuntamente en la transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**18.5. Frente a la cancelación del valor a pagar por debajo de los costos eficientes de operación- SICETAC-**

18.5.1 Radicado No. 20245340999172 del 03 de mayo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340999172 del 03 de mayo de 2024 la señora Laura Fernanda Pulido Soler presentó queja en contra de la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, manifestando lo siguiente:

(sic)

"Yo, Laura Fernanda Pulido Soler , identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.403.809 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., de conformidad con los siguientes:

**HECHOS:**

1. Soy tenedora del vehículo de placas WOR677
2. El día 19 de marzo de 2024 el vehículo WOR677 realizó un viaje en la ruta Tocancipá-Buenaventura , con los siguientes datos registrados en el manifiesto No ManiTec 19999: Valor a pagar pactado: 3.000.000 Valor anticipo: 1.950.000 Valor saldo a pagar: 1.005.000
3. El vehículo estuvo desde el día martes 19 de marzo hasta el día jueves 21 de marzo en Tocancipá en el lugar de cargue por instrucciones de la empresa Teclogi
4. El viaje fue entregado en Buenaventura el día sábado 23 de marzo de 2024 sin novedad
5. Se solicitó a la señora Johanna Obando y el señor Fabio Sarmiento, ambos funcionarios de Teclogi el reconocimiento del stand by, dado que tener el vehículo detenido estaba generó un lucro cesante
6. Las horas de cargue y descargue no fueron las previamente pactadas
7. La empresa al día de hoy NO ha realizado el pago del saldo ni del stand by generando un presunto incumplimiento Decreto 2228 y de la Circular No 2024400000207 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Transporte
8. Me he comunicado a la línea No 3173678485 de la empresa Teclogi los días 5 abril, 9 de abril, 10 de abril, 25 de abril, 29 de abril y 3 de mayo para recibir información del pago sin recibir la fecha de pago o la liquidación del viaje
9. De acuerdo al aplicativo SICETAC teniendo en cuentas las horas reales de cargue y descargue el valor a pagar es: Costo Movilización de la carga: 3.760.182 Costo tiempos de espera:3.404.560 Total: 7.164.744 10. Descontando el valor de anticipo con la tarifa liquidada por el aplicativo SICE TAC el valor pendiente de pago es de CINCO MILLONES DOS (...)"

En relación con la operación de transporte realizada mediante el vehículo de placas WOR677 está Superintendencia realizó la consulta en la plataforma RNDC Registro Nacional de Despacho de Carga el día 24 de mayo de 2024<sup>19</sup>, con la finalidad de verificar si presuntamente la sociedad investigada efectuó pagos por debajo de los costos eficientes de operación en el manifiesto electrónico de carga No. ManiTec19999, como se expone a continuación:

ESPACIO EN  
BLANCO

<sup>19</sup> Consulta Plataforma RNDC- Ministerio de Transporte link:

<https://rncd.mintransporte.gov.co/myProcessProgramas/CrearDocumentobpm/tabid/69/ctl/SuperSiceTac/mid/396/Default.aspx>

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
2024/03/19		General	TOCANCIPA CUNDINAMARCA		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES					
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
LAURA FERNANDA PULIDO SOLER		1022403809	NINGUNO	0	BOGOTA BOGOTA D.
PLACA	MARCA	PLACA SEMREMOLQUE	PLACA SEMREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso/Vol. Pesado/Remolque
WOR677	KENWORTH	R42976		3S3	8000 3000
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA
MIGUEL ANGEL CAMARGO		1007727834	NINGUNO	0 0	CS-1007727834
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSSEEDOR O TENEOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CUIDAD
LAURA FERNANDA PULIDO SOLER		1022403809			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA					
No. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Netalcanza	Empaque	Producto Transportado
RemaTec34455	Kilogramos	28.000,00	Carga Normal	Carga	007616
Permisos INVAS		Información Remitente / Lugar Carga		Información Destinatario / Lugar Descarga	
		LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		9013478161 TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S CANPACK COLOMBIA S.A.S, TOCANCIPA, TOCANCIPA, CUNDINAMARCA	
		9013478161 TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S		9013478161 TAYRONA AGENTE DE CARGA S.A.S SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	
		Empres de Transporte			
VALORES			OBSERVACIONES		
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.000.000,00		LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA
RETENCION EN LA FUENTE	30.000,00				2024/04/03
RETENCION ICA	15.000,00		CARGO PAGADO POR		
VALOR NETO A PAGAR	2.955.000,00		REMITENTE		
VALOR ANTICIPO	0,00		DESCARGO PAGADO POR		
SALDO A PAGAR	2.955.000,00		DESTINATARIO		
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES PESOS					
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		
SIN FIRMA			SIN FIRMA		

**Imagen No. 5.** Manifiesto Electrónico de Carga No. ManiTec19999 del 19/03/2024 expedido por la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**

Así las cosas, se tiene que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

Que, para la presente investigación administrativa, este Despacho tomará una (01) operación de carga correspondientes al mes de marzo de 2024, la cuál será objeto de investigación, la misma, se consultó en el aplicativo RNDC en "Consultar Manifiestos Supertransporte SICETAC", en donde se pudo obtener la siguiente información.

El cuadro que a continuación se presenta permite identificar el manifiesto electrónico de carga correspondiente a la actividad de transporte realizada y reportada por la empresa investigada al Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al establecido en los Costos Eficientes de Operación - SICE TAC.

MANIFIESTO	FECHA MAN	CV	PLACA	ORIGEN	DESTINO	MAN VLR TOT FLETE	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	VALOR NO PAGADO
ManiTec19999	19/03/2024	3S3	WOR677	TOCANCIPA C/MARCA	B/VENTURA VALLE DEL CAUCA	3,000,000	28	3,908,125	139,576	\$908.125

**Tabla No.2.** Consulta plataforma RNDC de los Costos Eficientes de Operación SICETAC del Manifiesto de carga No. ManiTec19999 del 19/03/2024.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, establecidos por el Ministerio de Transporte, en el manifiesto electrónico de carga relacionado anteriormente.

**DECIMO NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.**, presuntamente,

- (i) Incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (ii) Realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (iii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iv) Incumplió en la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, conducta descrita en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 3 del artículo 2.2.1.7.5.4, y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.
- (v) Cancelar el valor a pagar por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, conducta que se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**19.1. Formulación de Cargos.**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
TRL299	ManiTec6065	04/11/2022
ERK934	ManiTec14331	10/10/2023
XXB402	ManiTec15547	18/11/2023
WOR677	ManiTec19999	19/03/2024
USD533	ManiTec15488	16/11/2023
ZNN898	ManiTec8957	24/03/2023
WEF291	ManiTec21029	14/04/2024

**Tabla No.3.** Realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado y aportado por la Investigada.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga, amparado mediante los siguientes manifiestos de carga Nos. ManiTec8957 del 24/03/2023, ManiTec6065 del 04/11/2022 y ManiTec21029 del 14/04/2024.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT**

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**901343057-1**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20248720360471 del 8 de mayo de 2024, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

**CARGO CUARTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna seis (06) manifiestos de carga expedidos y aportados por la investigada a saber:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
TRL299	ManiTec6065	04/11/2022
ERK934	ManiTec14331	10/10/2023
XXB402	ManiTec15547	18/11/2023
WOR677	ManiTec19999	19/03/2024
USD533	ManiTec15488	16/11/2023
ZNN898	ManiTec8957	24/03/2023

**Tabla No.4.** Realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio aportado por la Investigada.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

**CARGO QUINTO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** identificada con **NIT 901343057-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en el manifiesto electrónico de carga No. ManiTec19999 de fecha 19/03/2024.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**19.2. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia

**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **901343057-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TECLOGI CARGO S.A.S.** con **NIT 901343057-1**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados



**RESOLUCIÓN No 6583 DE 04/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>20</sup>.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.07.04  
14:47:34 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TECLOGI CARGO S.A.S. con NIT. 901343057-1**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: contabilidad@teclogi.com  
Dirección: AVENIDA CALLE 26 # 96 J - 66 OFICINA 6-6

Proyectó: Sara Encinales - Abogada Contratista DITTT  
Revisó: Hanner Monguí - Profesional Especializado DITTT

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**<sup>21</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TECLOGI CARGO S.A.S.  
Nit: 901.343.057-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03528129  
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 96 J 66 Oficina  
6.6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@teclogi.com  
Teléfono comercial 1: 3155789771  
Teléfono comercial 2: 3187443442  
Teléfono comercial 3: 3152632925

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 96 J 66  
Oficina  
6.6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@teclogi.com  
Teléfono para notificación 1: 3155789771  
Teléfono para notificación 2: 3187443442  
Teléfono para notificación 3: 3152632925

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 18 de noviembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 02838986 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COLTRAIN SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 04 del 1 de febrero de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022, con el No. 02838986 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COLTRAIN SAS a TECLOGI CARGO S.A.S..

Por Acta No. 11 del 15 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Cartagena, el 22 de noviembre de 2019 y posteriormente inscrita en esta Camara de Comercio, el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838986 del Libro IX, la sociedad traslado su domicilio de Cartagena (Bolívar) a Bogotá D.C.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02840091 de fecha 17 de mayo de 2022 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 263 de fecha 11 de diciembre de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal, pero sin limitarse al mismo A) La explotación, administración y prestación del servicio público de transporte de carga por carretera a nivel nacional e internacional. B) La explotación, administración y prestación del servicio público de transporte de carga en el modo ferrero, aéreo, marítimo o fluvial a nivel nacional e internacional. C) Actuar como agente de carga nacional o internacional, así mismo podrá ser agente marítimo, operador de transporte multimodal, comercializador internacional. D) Podrá realizar operaciones como transportador bajo declaraciones de tránsito aduanero nacional o internacional. E) Manipulación de carga, consolidar o desconsolidar carga o contenedores que se encuentren en un proceso de exportación o importación. F) Podrá prestar el servicio de almacenamiento de mercancías, administración de contenedores y como administrador de bodegas, patios o almacenes destinados al depósito o almacenamiento de mercancías. G) Podrá realizar cualquier actividad lícita de inversión, negociación de acciones, compra y venta de activos, tangibles e intangibles, elaboración, fabricación, y distribución, comercialización y venta de productos terminados, materias primas y servicios. H) Prestar el servicio de mensajería a nivel nacional e internacional. I) Prestar servicios conexos y/o integrales al transporte y la logística tales como y sin limitarse a picking, packing, etiquetado, cargues descargues, administración de contenedores entre otras actividades de similar naturaleza. J) Prestar servicios de tecnología enfocados en la industria de transporte de carga y logística. K) Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. suscribir cualquier tipo de contratos civiles, comerciales, así como participar en licitaciones privadas o públicas. 2. Tomar dineros en préstamo con o sin garantía, así como de servir de garante, codeudora, fiadora o avalista; Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito ya sea en

moneda nacional o extranjera con o sin intereses comisiones y otros costos 3. Emitir, girar, cobrar, endosar, aceptar, asegurar, protestar, negociar, descontar, comprar, cancelar o pagar cualquier título valor, título ejecutivo y/o instrumento negociable. 4. En todo caso la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio y la actividad comercial y/o industrial de la sociedad a nivel nacional o internacional.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.350.000.000,00  
No. de acciones : 1.350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.350.000.000,00  
No. de acciones : 1.350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá dos (2) Representantes Legales Principales quienes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas. La Sociedad podrá tener uno o varios representantes legales para asuntos judiciales y administrativos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los Representantes Legales principales ejercerán las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento, a excepción de los siguientes actos o contratos los cuales requerirán la autorización previa de la Asamblea de Accionistas: 1. La suscripción o celebración de contratos de mutuo o adquirir cualquier deuda en nombre de la sociedad que supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 2. La suscripción o celebración de contratos o negocios jurídicos para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo monto supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 3. La enajenación o gravamen de uno o varios activos de la sociedad, por medio de una o varias operaciones cuyo beneficiario real sea el mismo y cuyo valor

supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. 4. La concesión u otorgamiento en nombre de la sociedad, de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prendas, o cualquier otro tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad sobre los activos de la sociedad. 5. La Cesión o enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo titular sea la Sociedad. Parágrafo Primero: Adicional a las restricciones señaladas en el presente artículo, los Representantes Legales principales tendrán las siguientes facultades y restricciones: 1. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea entre un peso (\$1) y tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3000 smlmv) podrá ser suscrito por cualquiera de los dos (2) Representantes Legales Principales. Cualquier acto o contrato cuyo valor sea superior a tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) más un peso (\$1) deberá ser suscrito por los dos (2) Representantes Legales Principales. Parágrafo: Los actos de los Representantes Legales Principales en contra de las limitaciones señaladas en esta cláusula no obligarán a la Sociedad ni a sus accionistas. La representación legal de la Sociedad para asuntos judiciales y administrativos La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la Sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo. La Asamblea General de Accionistas podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Para Asuntos Judiciales y Administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: 22. Autorizar a los Representantes Legales de la Sociedad para: a. Suscribir o celebrar contratos de mutuo o adquirir cualquier deuda en nombre de la Sociedad que supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. b. Suscribir o celebrar contratos o acuerdos para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo monto supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. c. La enajenación o gravamen de uno o varios activos de la Sociedad, por medio de una o varias operaciones cuyo beneficiario real sea el mismo y cuyo valor supere los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) o su equivalente en otras monedas. d. La concesión u otorgamiento en nombre de la Sociedad, de cualquier tipo de garantías o gravámenes, incluyendo, sin limitación, de hipotecas, prendas, o cualquier otro tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad sobre los activos de la Sociedad. e. La cesión o enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo titular sea la Sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 21 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 02858792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Humberto Alfonso Coronado Arengas	C.C. No. 80074191

Representante Dairo Alberto Ortiz C.C. No. 80101680  
Legal Vanegas

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 22 del 26 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023 con el No. 02995087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	XARVEN S.A.S.	N.I.T. No. 901531270 9

Por Documento Privado del 26 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leiderman David Villamil Salazar	C.C. No. 1033790729 T.P. No. 309284 - T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02838986 del 13 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 11 del 15 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02838986 del 16 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 12 del 21 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02858791 del 15 de julio de 2022 del Libro IX
Acta No. 17 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02891338 del 21 de octubre de 2022 del Libro IX
Acta No. 18 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02909005 del 14 de diciembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 24 del 21 de septiembre de 2023 de la Accionista Único	03026143 del 12 de octubre de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 8 de agosto de 2022 de Representante Legal, inscrito el 10 de agosto de 2022 bajo el número 02867493 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TECLOGI S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Actividades relacionadas con el desarrollo de software y herramientas tecnológicas para industrias tales como el de la logística y transporte de carga.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-27

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 13 de mayo de 2022, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Cartagena. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.1.5.1. del Título VIII de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 5224

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 8.261.295.894

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 901343057 1

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: TECLOGI CARGO SAS

\* Sigla: TECLOGI CARGO

E-mail: contabilidad@teclogi.com

\* Objeto social o actividad: Transporte terrestre de carga y logística integral.

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: contabilidad@teclogi.com

\* Correo Electrónico Opcional: gerencia@teclogi.com

Página web: www.teclogi.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: AVENIDA CALLE 26 # 96 J - 66 OFICINA 6-6

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	26438
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@teclogi.com - contabilidad@teclogi.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330065835 de 04-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-04 15:48
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:49:03	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 4 20:49:03 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:49:04	Jul 4 15:49:04 cl-t205-282cl postfix/smtpl[10112]: 76D971248831: to=<contabilidad@teclogi.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.26]: 2 5, delay=0.95, delays=0.07/0.05/0.2/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1720126144 d75a77b69052e-446514a5a21si151300841cf.4 4 4 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:51:06	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.163 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:51:15	<b>Dirección IP:</b> 190.242.107.73 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330065835 de 04-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TECLOGI CARGO S.A.S. con NIT. 901343057-1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy\\_supertransporte\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments%2FExpediente%20TECLOGI%20CARGO%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments&ct=1720126060302&or=OWA-NT-Mail&cid=98c8c827-aa11-29f5-91a2-5025bcde79d0&ga=1&LOF=1](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments%2FExpediente%20TECLOGI%20CARGO%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments&ct=1720126060302&or=OWA-NT-Mail&cid=98c8c827-aa11-29f5-91a2-5025bcde79d0&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6583.pdf	2b9ba7ddcf24482ce1964df5357c8c494f7b91714ee02c109b6b9e7d45d7c0fe

 Descargas

- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 15:51:23
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 15:51:24
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:55
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:56
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:59
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:03
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:09
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:10
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:10
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 16:16:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	26438
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@teclogi.com - contabilidad@teclogi.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330065835 de 04-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-04 15:48
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:49:03	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 4 20:49:03 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:49:04	Jul 4 15:49:04 cl-t205-282cl postfix/smtpl[10112]: 76D971248831: to=<contabilidad@teclogi.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.26]: 2 5, delay=0.95, delays=0.07/0.05/0.2/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1720126144 d75a77b69052e-446514a5a21si151300841cf.4 4 4 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:51:06	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.163 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/04 Hora: 15:51:15	<b>Dirección IP:</b> 190.242.107.73 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330065835 de 04-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TECLOGI CARGO S.A.S. con NIT. 901343057-1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy\\_supertransporte\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments%2FExpediente%20TECLOGI%20CARGO%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments&ct=1720126060302&or=OWA-NT-Mail&cid=98c8c827-aa11-29f5-91a2-5025bcde79d0&ga=1&LOF=1](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/maricelmonroy_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments%2FExpediente%20TECLOGI%20CARGO%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FAttachments&ct=1720126060302&or=OWA-NT-Mail&cid=98c8c827-aa11-29f5-91a2-5025bcde79d0&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6583.pdf	2b9ba7ddcf24482ce1964df5357c8c494f7b91714ee02c109b6b9e7d45d7c0fe

 Descargas

- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 15:51:23
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 15:51:24
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:55
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:56
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:55:59
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:03
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:09
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:10
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.67.252.6 el día: 2024-07-04 15:56:10
- Archivo: 6583.pdf desde: 190.242.107.73 el día: 2024-07-04 16:16:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)